



DERECHO DE AUTOR PARA TODOS

Cartilla de orientación para los sectores creativos

Guía de Derecho de autor para artesanos



USAID | FACILITANDO COMERCIO
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



Guía de Derecho de Autor para Artesanos

Impreso en Lima, Perú

2013 – Primera Edición

Derecho de Autor:

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y Proyecto USAID|Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Calle de la Prosa 138, San Borja y Calle Los Tulipanes 147 Oficina 602, Santiago de Surco, respectivamente.

Autores:

Erick Iriarte Ahón - Ruddy Medina Plasencia

Equipo responsable en Indecopi:

Martín Moscoso
Mauricio Gonzáles

Responsable en USAID | Facilitando Comercio:

Catherine Escobedo

Diseño y diagramación:

NEVASTUDIO S.A.C.

Impresión:

Mirza Editores e Impresores
mirzasac@gmail.com

Tiraje: 1000

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-07452

La información contenida en este documento puede ser reproducida total o parcialmente, informando previa y expresamente a los titulares del derecho de autor y mencionando los créditos y las fuentes de origen respectivas (“Guía de Derecho de Autor para Artesanos”). Asimismo, se deberá enviar tres ejemplares al INDECOPI y tres al Proyecto USAID | Facilitando Comercio.

El contenido de este documento es de responsabilidad de sus autores y no necesariamente refleja el punto de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID.
2013 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL / PROYECTO USAID | FACILITANDO COMERCIO



Prólogo


El Derecho de Autor surge con un propósito el cual es contribuir a generar y mantener un incentivo para que los creadores sigan creando y para que aquéllos quienes opten por invertir en las obras creadas y en la explotación de las mismas, puedan asegurar un retorno a dicha inversión permitiendo asegurar su continuidad y, por tanto, el crecimiento de las industrias culturales.

Sólo industrias culturales fuertes pueden garantizar trabajo permanente a los creadores, así como entrenamiento y especialización de quienes participen en la cadena de producción cultural: autores, productores y técnicos. La continua producción genera variedad de opciones y, por tanto, mayores posibilidades de identificación con el diverso público consumidor de bienes culturales.

Esta labor de fortalecimiento de las industrias culturales forma parte de la Agenda pendiente del Estado Peruano con el debido respeto a la autonomía de la creación y a la libertad de expresión.

El Derecho de Autor es sin duda una herramienta a disposición de los creadores y los productores de las industrias culturales a fin de lograr una contraprestación justa por su trabajo creativo. Y para poder utilizar dicha herramienta, hay que conocerla. El objeto de esta serie de cartillas informativas es atender dicha necesidad, entregando una información ajustada a las necesidades particulares de cada sector específico de las industrias culturales tradicionales y de las emergentes. Esta cartilla no sólo será distribuida entre los destinatarios del sector cultural correspondiente sino servirá de material de trabajo para talleres especializados a realizarse con las organizaciones representativas de dicho sector cultural.

Este proyecto no habría sido posible sin el valioso aporte de los autores y la contribución del Proyecto Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID, bajo la dirección de Elena Conterno y de la labor de Catherine Escobedo, coordinadora de dicho Proyecto en materia de Propiedad Intelectual, a quienes se extiende el agradecimiento por dicha labor.



Asimismo, el importante apoyo de la Presidencia del Directorio del INDECOPI a cargo del Dr. Hebert Tassano y las gestiones del Área de Cooperación Técnica a cargo de Mauricio Gonzáles han hecho posible que este proyecto se concrete.

Esperamos que la lectura de esta cartilla, dirigida a nuestros artesanos, pueda absolver las preguntas más frecuentes que en materia de Derecho de autor tengan estos importantes autores nacionales, motivándolos a utilizar una herramienta legal que les permita convertir el talento actualmente reconocido en un estado de alta competitividad.

Martín Moscoso

Director de Derecho de Autor - INDECOPI

¿Qué es el Derecho de Autor?

01

Es la rama del Derecho que establece las normas y beneficios para los creadores, garantizando sus derechos de propiedad intelectual sobre sus obras.

El Derecho de Autor es un derecho humano reconocido en el artículo 27.2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”*

Por su parte, el régimen sobre el Derecho de Autor está regulado en el Perú por el Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor (llamada, en adelante simplemente “ley”) y contiene una serie de derechos, y normas aplicables, en nuestro país, a todos los autores y sus obras.

02


¿Qué es la artesanía?

La artesanía es *“la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado sea compuesto por la mano de obra directa y ésta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos de valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción”*¹. En otras palabras, son objetos producidos por artesanos, mayormente de forma manual, y que poseen una función utilitaria o decorativa.

Asimismo, los artesanos *“son quienes se dedican a la elaboración de objetos con las características señaladas y que desarrollen actividades señaladas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales”*².

1 Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.

2 Ídem.



¿Las artesanías pueden ser consideradas obras a efectos del Derecho de Autor?

03

Sí, las artesanías son consideradas como *obras de arte aplicado*, siempre y cuando cumplan con el requisito de originalidad que la ley establece a tal fin, es decir que la creación en cuestión exprese la personalidad del autor. Así, el Artículo 2º, numeral 20 de la ley establece que una *obra de arte aplicado* es una creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.

Entonces, no todas las artesanías estarán protegidas por el Derecho de Autor como *obras de arte aplicado*, sino sólo aquellas que constituyan o **incorporen** una creación artística original (como por ejemplo un diseño, dibujo o patrón original), siendo la presencia o incorporación de la creación artística en cuestión la que otorgará *originalidad* a la obra en particular. Por ejemplo, estará protegido por el Derecho de Autor como una obra de arte aplicado un dibujo original contenido en un jarrón o incluso la forma original del jarrón.

Por otro lado, es preciso señalar que, sobre el tema puntual de los artesanos y las actividades relacionadas a la actividad artesanal, nuestro país cuenta con la *Ley N.º 29073 - Ley del Artesano y Desarrollo de la Actividad Artesanal*, en la que se define a la artesanía como “(…) *la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y promoción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y ésta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleado materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción*”.

En tal sentido, las obras de artesanía pueden clasificarse en: *tradicionales*, si es que representan costumbres y tradiciones de una región determinada y que tienen uso utilitario, ritual o estético; o *innovadas*, si es que tienen, por lo general, funcionalidad de carácter decorativo o utilitario y están influenciadas por las tendencias del mercado.

04

¿Las obras de artesanía pueden ser protegidas por otros derechos intelectuales?

Sí, las obras de artesanía también son susceptibles de ser protegidas por la Propiedad Industrial en las siguientes modalidades:

- Como signo distintivo (Por ejemplo, bajo la denominación de origen *Chulucanas*, que distingue un tipo de cerámica cuyas características particulares se deben a factores humanos y naturales propios de la zona de su producción). La denominación de origen *Chulucanas* está reconocida y protegida como tal por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI³, pero la misma no protege la artesanía en cuestión como obra de arte aplicado.
- Como diseño industrial (Por ejemplo el diseño de un determinado patrón), en la medida que este tipo de obras son creaciones de formas bidimensionales o tridimensionales que pueden ser incorporadas a las obras para luego ser producidas a escala industrial.

Es decir que una obra de artesanía no solo puede estar protegida por el Derecho de Autor, sino también puede estarlo por la Propiedad Industrial, como denominación de origen; así como por la protección del diseño industrial que pueda contener o presentar; siendo estos derechos independientes uno del otro, tanto en su reconocimiento o validez, así como en su alcance, ámbito y nivel de protección.

3 Esta denominación de origen fue protegida mediante Resolución N° 011517-2006/OSD-INDECOPI de fecha 26 de julio del 2006.



¿Quién es el autor de una obra de artesanía?

05

Será considerado como autor de este tipo de obras al artesano que las creó, reflejando en las mismas su impronta o personalidad. A efectos de obtener protección por el Derecho de Autor, no es necesario que el artesano en cuestión tenga una gran trayectoria y sea conocido o tenga estudios de especialización. El artesano autor siempre será una persona natural, sin embargo, en las actividades de producción artesanal pueden concurrir empresas compuestas por artesanos que se dedican a la producción y comercialización de las obras de artesanía en cuestión. Esta figura es distinta del titular de la obra artesanal, quien puede ser el mismo autor artesano u otra persona natural o jurídica a quien el artesano haya cedido alguno o todos sus derechos ya sea en forma exclusiva (es decir, sólo para dicha persona) o no exclusiva (manteniendo el derecho de cesión a otras personas).

06

¿Puede haber más de un autor en la creación de una obra de artesanía?

Sí. Existen casos en los cuales una determinada obra es creada por un único artesano, ya sea que él haya creado el diseño en sí, dejando su producción a terceras personas (como asistentes); o cuando se trate de artesanos independientes quienes crean no sólo los bocetos de la obra, sino que también elaboran o confeccionan sus creaciones y las ponen a disposición del público para su comercialización; como por ejemplo el caso del Maestro artesano, Gerasimo Sosa Alache, Amauta de la Artesanía, quien reconstruyó la técnica positivo-negativo y la promovió conjuntamente con el grupo Sañoc Camayoc en las localidades de Chulucanas y La Encantada.

No obstante lo antes indicado, nada limita o prohíbe que la creación de este tipo de obras puede ser compartida por dos o más artesanos que decidan trabajar juntos, ya sea de manera temporal o permanente en la creación de sus obras. En este caso, se trata de obras en colaboración.

¿Puede haber obras de artesanía creadas por encargo?

07

Sí. Por el propio dinamismo del mercado, muchas obras de artesanía son creadas por encargo de terceras personas o empresas, incluyendo comercializadoras locales o extranjeras. A tal efecto, una obra de artesanía por encargo puede ajustarse a alguna de las siguientes modalidades contractuales:

- Obra creadas bajo una relación laboral. En ese caso piénsese, por ejemplo, en un artesano que trabaja para una empresa de exportación de artesanías peruanas.
- Obra creada bajo un contrato de locación de servicios. En ese caso, por ejemplo, podemos pensar en una empresa que contrata los servicios independientes de un artesano para que cree toda una colección de artesanías especialmente pensada en sus clientes.

En la realización de obras de artesanía por encargo, ya sea bajo una relación laboral o contractual, primará lo pactado entre el patrono/comitente, es decir, quien contrata al artesano, con el empleado/locador, es decir, el artesano, respecto de los derechos patrimoniales de la obra en cuestión.

En caso de no haberse pactado al respecto, se aplicará sobre las obras de artesanía lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley sobre el derecho de Autor⁴, es decir, se presume que los derechos patrimoniales sobre las obras en cuestión han sido cedidos al patrono o comitente en forma no exclusiva y en la medida necesaria para el desarrollo de sus actividades habituales en la época de la creación de la obra en cuestión. Esto quiere decir que el autor artesano seguirá siendo dueño de su obra, pero quien lo haya contratado será co-titular para explotar la obra según las actividades que realiza usualmente al momento de la contratación.

4 Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.



08

¿Para obtener la protección del Derecho de Autor sobre una determinada artesanía, es necesario registrarla previamente en algún lado?

No. La protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra de artesanía es automática desde el momento mismo en que es creada.

En tal sentido, no es obligatorio registrar la obra de artesanía ante la autoridad competente para tener protección legal sobre la misma, pero sí muy recomendable a fin de tener una fecha cierta de creación de la obra en cuestión. El registro de estas creaciones como obras de arte aplicado se realiza ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI. (Ver anexo).

Igualmente se recomienda a los artesanos se acrediten ante el *Registro Nacional de Artesanos*, dependiente de MINCETUR, registro creado por la *Ley 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal*, a fin de que los mismos puedan acogerse a los beneficios que otorga dicha ley.

¿Qué tipo de derechos reconoce la Ley sobre el Derecho de Autor a favor de los autores de creaciones artesanales sobre sus obras?

09

La Ley sobre el Derecho de Autor⁵ reconoce a los autores de artesanías dos tipos de derechos sobre sus obras: los **derechos morales** y los **derechos patrimoniales**.

5 Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.




10

¿Cuáles son los derechos morales que los autores poseen sobre sus artesanías?

La ley reconoce a los autores de estas obras, entre otros, los siguientes derechos morales:

- *Derecho de paternidad*, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si sus creaciones deberán llevar las indicaciones correspondientes a su nombre, como creador de las mismas, según lo que el propio autor decida.
- Por ejemplo, el autor puede decidir que las obras de artesanía que cree contengan su firma o nombre.
- *Derecho de divulgación*, entendido como el derecho del autor de decidir si su obra será divulgada (es decir, si se hará de conocimiento público) y, de ser así, en qué forma. Piénsese en el derecho del autor a decidir, por ejemplo, dónde y en qué formas serán exhibidas por vez primera sus obras de artesanía, por ejemplo en una muestra o exposición.
- *Derecho de integridad*, entendido como el derecho del autor de oponerse a toda deformación, modificación, mutilación o alteración de la obra por parte de terceros, incluso de aquéllos que hayan adquirido legalmente el soporte material de la obra.
- *Derecho de modificación o variación*, entendido como el derecho del autor de modificar o variar su obra, incluso luego de que la misma haya sido divulgada. Ello puede suceder cuando un artesano decide *modificar* una obra de artesanía ya existente, añadiéndole nuevos elementos a la obra originaria.



¿Cuáles son los derechos patrimoniales que los autores poseen sobre sus artesanías?

11

La ley reconoce a los autores de artesanías, principalmente, los siguientes derechos patrimoniales:

- *Derecho de reproducción*, entendido como el derecho exclusivo que tiene el autor de autorizar la reproducción de su creación. La explotación económica de este derecho puede ejercerse, por ejemplo, mediante la autorización del autor para la reproducción de un número limitado o ilimitado de ejemplares, a cambio de un determinado monto, para su comercialización en el mercado.
- *Derecho de distribución*, entendido como el derecho exclusivo que tiene el autor de autorizar si su obra de artesanía ha de ser distribuida, esto es, vendida, alquilada o incluso prestada al público y, de ser así, los medios, formas y alcance territorial de tal distribución a realizarse. La explotación económica de este derecho puede ejercerse, por ejemplo, mediante el otorgamiento de autorización para la venta de determinadas obras de artesanía en una tienda por departamentos en particular.
- *Derecho de arreglo o transformación* de la obra de artesanía, entendido como el derecho exclusivo que tiene el artesano de introducir arreglos a su obra o decidir si su obra será transformada en otra derivada de la originaria y, de ser así, las características y particularidades de tal labor. La explotación económica de estos derechos puede ejercerse, por ejemplo, mediante el cobro de un monto por concepto de autorización para la transformación de la obra de artesanía en cuestión. Es el caso, por ejemplo, de una obra artesanal que va a ser adaptada al uso institucional que una empresa o asociación desea realizar, para lo cual, dicha adaptación requerirá de la autorización del artesano autor.



12

¿Cuál es el tiempo de protección del Derecho de Autor para una creación de la artesanía?

La ley ha previsto que los derechos patrimoniales de los que gozan los autores de obras de arte aplicado, como son los artesanos, se extinguen a los setenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fallecimiento.


Luego de transcurrido dicho período, la obra de artesanía en cuestión pasa a ser de dominio público, es decir, los derechos patrimoniales sobre la obra se extinguen, pudiendo dicha obra ser utilizada libremente por cualquier persona, sin requerir autorización previa o pagar remuneración alguna a tales efectos.

¿Qué sucede si un tercero infringe cualquiera de los derechos morales y/o patrimoniales que el autor de la obra artesanal posee sobre la misma?

13

En estos casos, puede denunciar tal hecho ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI para que se verifique el menoscabo de sus derechos, solicitar se restituyan sus derechos patrimoniales y se sancione a quien haya realizado tal acto de infracción. Por ejemplo, puede ser acto de infracción al derecho del autor el que se elimine su nombre en la creación en la forma en que fue prevista, negándole así su derecho de paternidad.

En estos casos, de acuerdo al texto de los artículos 183°, 184° y 185° del Decreto Legislativo 822, el autor artesano, los co-autores, así como los titulares derivados a quienes el autor artesano haya cedido sus derechos, pueden denunciar tal infracción ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI para que se verifique el menoscabo de sus derechos, solicitar se restituyan sus derechos patrimoniales y



se sancione a quien haya realizado dicho acto infractor. Por ejemplo, pueden ser actos de infracción al derecho del autor artesano cuando una obra artesanal suya se comercializa sin su autorización; o, cuando una obra creada por el autor artesano es alterada; o, cuando se realiza una versión derivada de la obra artesanal sin la autorización del autor artesano; o, cuando se realizan reproducciones de la obra artesanal sin la autorización del autor artesano.

En caso de acciones civiles en materia de Derecho de Autor, como por ejemplo la solicitud de indemnización por daños materiales y morales causados por una infracción a sus derechos, el autor artesano podrá iniciarlas ante las autoridades judiciales civiles. Si se tratara de un delito tipificado en los Artículos 216 al 221 del Código Penal, podrá denunciar el mismo ante el Ministerio Público.

14

¿Cuál es la importancia económica del Derecho de Autor en la industria del artesanía?

El Derecho de Autor en la industria de la artesanía es una herramienta básica para proteger e incentivar los procesos de creación de tales obras; pues es el que permite, además de proteger los derechos morales de los artesanos, el poder obtener ganancias económicas tangibles como justa retribución por la comercialización de sus obras, mediante la explotación de los diversos derechos patrimoniales que la Ley les reconoce; garantizando así que puedan continuar con su proceso creativo en el futuro.

¿Qué es la piratería en la industria de las artesanías?

15

La piratería son todas aquellas actividades de reproducción y distribución de copias de artesanías que están protegidas por el Derecho de Autor, sin contar para ello con la debida autorización del autor de la misma.



16

¿Qué es la Dirección Nacional de Artesanía?

La Dirección Nacional de Artesanía es la autoridad nacional que ejecuta las políticas de desarrollo de la actividad artesanal, formula sus normas reglamentarias, supervisa su cumplimiento, y propicia el desarrollo de las inversiones y la competitividad de la actividad artesanal en el mercado local e internacional. Esta Dirección pertenece al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

¿Cómo pueden acreditarse los artesanos en el Registro Nacional del Artesano?

17

En el sitio web <http://www.artesaniadelperu.gob.pe/registro/registroartesano.aspx> se encuentra disponible un formulario en línea para la inscripción en el Registro Nacional del Artesano, el mismo que consta de unas pocas preguntas para completar y, al finalizar el procedimiento de verificación, se le envía una constancia de inscripción a su correo electrónico.

18

¿Qué es el Clasificador Nacional de líneas artesanales?

Es el inventario de las líneas artesanales existentes en nuestro país y de las que se desarrollen en el futuro, siendo su finalidad la identificación adecuada de los productos artesanales de nuestro país. Dicho inventario fue implementado mediante *Ley 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal*, el cual es de aplicación para los artesanos, empresas de la actividad artesanal y organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal en nuestro país.

¿Qué son las CITES Artesanales y Turísticas?

15

Los CITES Artesanales y Turísticas “(...) son instituciones cuyo objetivo principal es elevar la competitividad de la producción artesanal en los mercados externo, interno y turístico. Trabajan conjuntamente con los artesanos, con las asociaciones que los agrupan y con las empresas del rubro utilizando una serie de instrumentos y herramientas que permiten la innovación y transferencia tecnológica que a su vez se traduce en el incremento de la calidad del producto y la mejora y generación de nuevos diseños. Para ello capacitan a los artesanos impartiendo cursos técnicos para el perfeccionamiento productivo, el mejoramiento de la organización empresarial, el conocimiento de técnicas de mercadeo y comercio exterior, entre otras”⁶.

6 En <http://www.artesaniasdelperu.gob.pe/Instituciones/cites.aspx>

Solicitud de Registro de Obra Artística
y Arte Aplicado

Sello de recepción

1. Solicitante

Declaro bajo juramento que todos los datos con signados en el presente formato corresponden a la verdad.

- ¿Es usted? (puede marcar más de 1 opción)
 Autor
 Titular

2. Datos del solicitante

(persona natural o jurídica representada)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre / Razón Social	
DNI / RUC	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número		
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono

3. Datos del representante o apoderado

(Opcional)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre / Razón Social	
DNI	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número		
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono

4. Datos de la Obra

 El Título es:

- ¿La Obra es derivada? Sí (Inenar 5.c.) No
 ¿La Obra se publicó? Sí No

Completar esta información sólo si la obra fue publicada

 Lugar de Publicación:

 Fecha de publicación:
Completar esta información sólo si la obra fue publicada

- | | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dibujo | <input type="checkbox"/> Música** | <input type="checkbox"/> Mapa |
| <input type="checkbox"/> Escultura | <input type="checkbox"/> Fotografía | <input type="checkbox"/> Obra Arquitectónica |
| <input type="checkbox"/> Pintura | <input type="checkbox"/> Juego* | <input type="checkbox"/> Obra de Arte Aplicado |
| <input type="checkbox"/> Grabado | <input type="checkbox"/> Litografía | <input type="checkbox"/> Otro: |

(*) Tablero, fichas, reglamento de juego.

(**) En caso de Obra Musical usted necesita especificar quién es el Autor de la Letra y/o Autor de la música y/o Autor de los arreglos (de ser el caso). Si usted necesita más espacio puede utilizar hojas adicionales.

El Derecho de Autor protege exclusivamente la forma original y creativa, mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas a incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.

5. Datos del Autor o Autores

(marcar con "x")

- Se puede identificar al autor o autores
 La obra se publicó en forma ANÓNIMA (Sin señalar nombre de autor)
 La obra se publicó bajo SEUDÓNIMO

Llenar esta información sólo si la obra fue publicada bajo SEUDÓNIMO

SEUDÓNIMO del Autor 1
SEUDÓNIMO del Autor 2
SEUDÓNIMO del Autor 3

Autores identificados

■ Autor N° 1

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Pais de Nacimiento	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

■ Autor N° 2:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Pais de Nacimiento	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

■ Autor N° 3:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Pais de Nacimiento	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

■ Autor N° 4:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Pais de Nacimiento	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

■ Autor N° 5:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (si fuera el caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Pais de Nacimiento	Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito	Provincia	Departamento

*Si usted necesita más espacio puede utilizar hojas adicionales

6. Autorización o Cesión de Derechos

(marcar con "x" en caso de ser afirmativa su respuesta)

- a.- Declaro poseer el documento de Cesión de Derechos de la obra otorgada por el autor a mi favor.
- b.- Declaro que la obra fue realizada por encargo del Titular.
En caso de Obra Derivada
- c.- Declaro tener la autorización escrita del titular de la obra originaria titulada.....
para modificar esta obra.

7. Exhibición de la Obra

- Si No ¿Acepta Ud. que la obra sea exhibida en las exposiciones que la Dirección de Derecho de Autor organice?
- Si No ¿Acepta Ud. que el título de su obra con una breve sumilla del contenido sea publicado en el Boletín Electrónico de la Dirección de Derecho de Autor?
- Si No ¿Acepta Ud. la reproducción digital de su obra para su conservación en el Archivo del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos?

Correspondencia

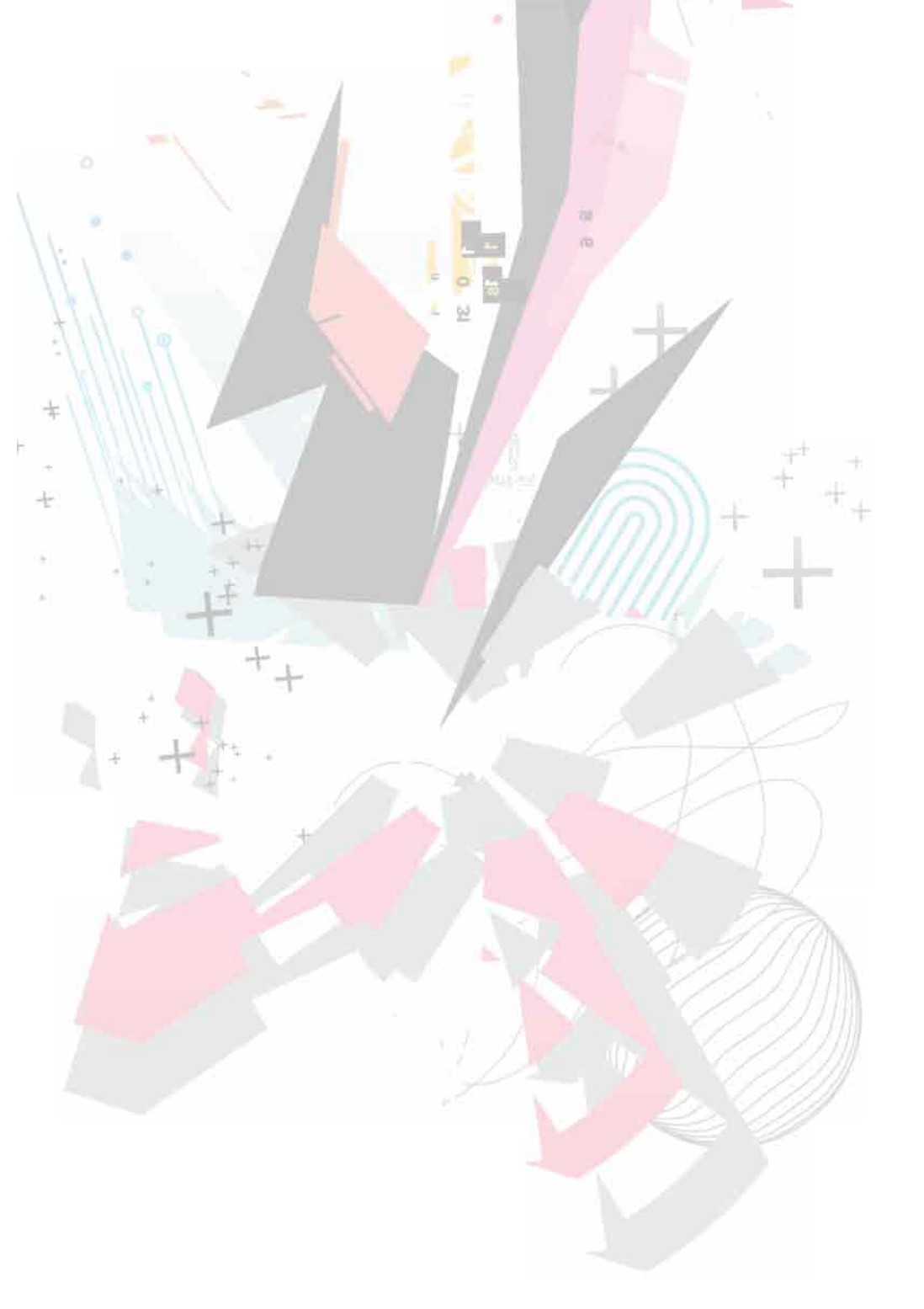
- Autorizo la entrega de las NOTIFICACIONES
(Marcar una sola opción)
a la siguiente dirección:

- Entrega personal (Vía courier)
 Por correo electrónico
 Por Telefax

Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número			Distrito
Provincia	Departamento	País	E-mail / Telefax

Firma del Solicitante

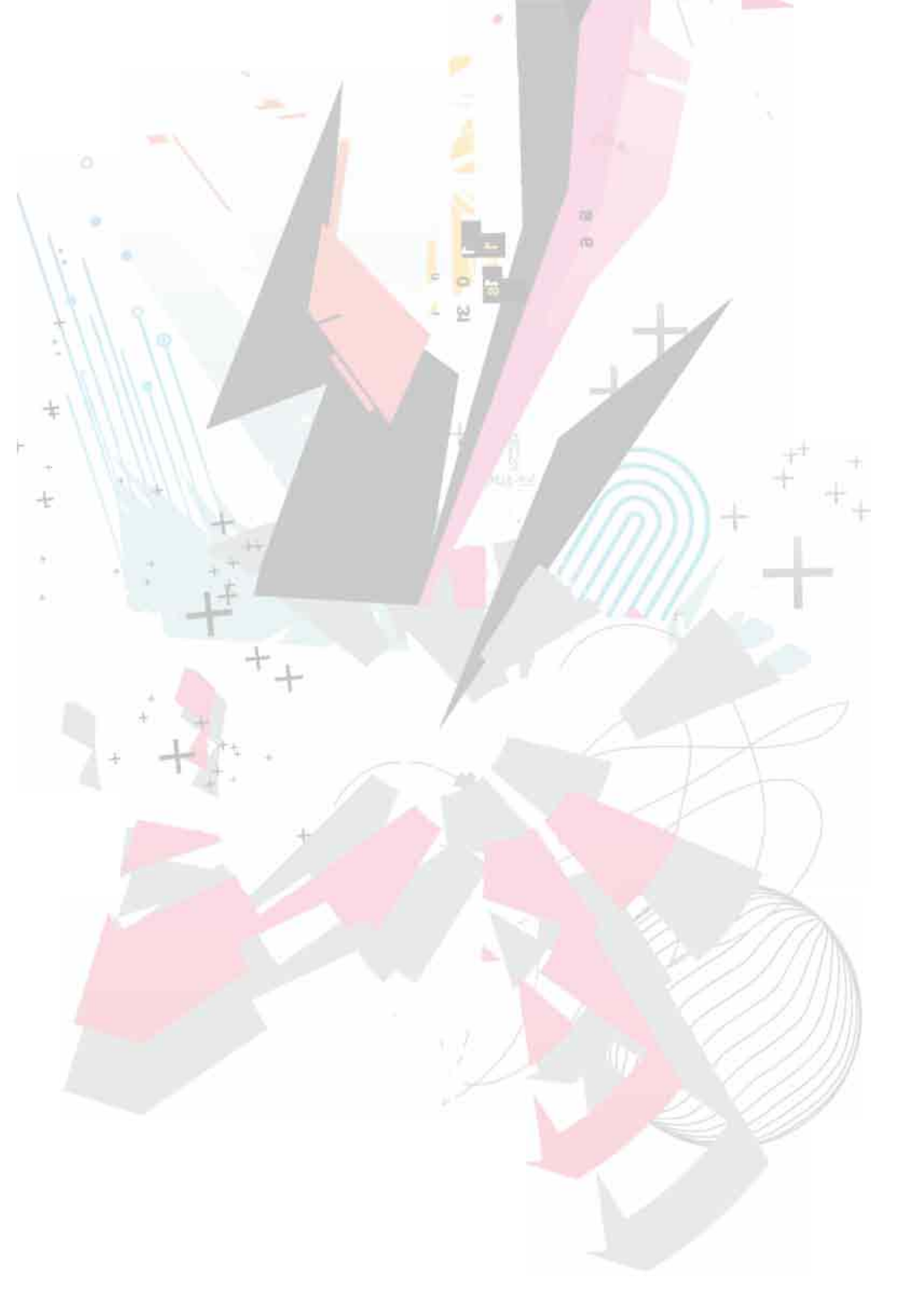
NOTA: Los documentos o materiales presentados con la solicitud no serán devueltos.



N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos		Derecho de tramitación (en % UIT*)	Calificación		Plazo par resolver (en 2 días hábiles)	Inicio del procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos		
		Número y Denominación	Formulario / Código / ubicación		Automático	Evaluación Previa				Reconsideración	Apelación	
						Positivo						Negativo
13	<p>Registro de obras artísticas y obras de arte aplicado (pinturas, canciones, fotografías, planos, juegos, lemas, grabados, litografías, coreografías, artesanías, esculturas, dibujos, etc.)</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI Art. 38 numeral 38.2; 40 inciso b) y 41 inciso h) (Publicado el 25 de junio de 2008).</p> <p>Decreto Legislativo 822; Ley sobre el Decreto de Autor, Art. 5° incisos c) d) f) g) h) i) j) n); 169 inciso k); 170-172 (Publicada el 24 de abril de 1996).</p> <p>Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003/ODA-INDECOPI, Arts. 1 - 37; 85 - 89 (Publicado el 31 del diciembre del 2003).</p>	<p>1. Llenar el formato F-DDA-04, consignando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nombre, número de documento de identidad, domicilio (Nota 18) y país de nacimiento del autor o autores, salvo que la obra fuera anónima, en cuyo caso se consignará en el formato tal circunstancia. • El título de la obra, si ésta es inédita o publicada. • El tipo de obra artística. • Datos del solicitante, número de RUC—de ser el caso—, y el domicilio (nota 18) en el cual se efectuarán las notificaciones. • Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido. <p>2. Dibujos y fotografías que permitan apreciar en forma clara la obra a registrar, salvo que la misma fuera publicada en cuyo caso se presentará un ejemplar idéntico al que fue publicado.</p> <p>3. De ser el caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Memoria descriptiva que versará sobre las características de la obra que no puedan apreciarse de manera clara en la fotografía o dibujo. b) De registrarse un juego, el reglamento de juego. c) De registrarse una obra musical, se acompañará la partitura, indicando la línea melódica y las sucesiones armónicas que la sustente o un cassette en el cual se haya grabado únicamente la obra a registrar. d) De registrarse una obra musical con letra, el texto de la letra en el soporte deseado. e) La cesión de derechos, en los que se especifiquen claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no en exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito o la declaración jurada de contar con el mencionado documento. f) El contrato de trabajo o contrato de obra, los cuales salvo pacto en contrario se regirán por lo establecido en el artículo 16° del Decreto Legislativo N°822 o la declaración jurada de poseer el mencionado documento. g) En el caso de ser una obra derivada, se precisará el título de la obra originaria y se presentará la autorización del autor a fin de modificar la misma o la declaración jurada de poseer el mencionado documento. h) Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante. i) Los poderes que fueran necesario (Nota 2). j) En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 9). 	F-DDA-04 (Nota 15)	5.42% (Nota 1)		x	Treinta (30) días sin observaciones, ciento veinte (120) días con observaciones y denegatorias (Nota 11) (Nota 14)	Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central del Indecopi (Calle de la Prosa 138, San Borja) o Mesa de Partes de la Oficina Regional. (Ver Portal web http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15)	Dirección de Derecho de Autor	Director de Derecho de Autor	Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI	
										Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)	Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)	
										Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días hábiles (Nota 13) (Nota 14).	Plazo para resolver el recurso: Ciento veinte (120) días hábiles (Nota 08) (Nota 14).	

* Al valor de la UIT del año 2012. En años posteriores se deberá calcular con base en el valor de la UIT correspondiente a cada año.







USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

FACILITANDO COMERCIO



Indecopi

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL